

LEY 7.930

MENDOZA, 16 de Septiembre de 2008.

(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 17/10/2008

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 2740 de fecha 12 de octubre de 2007 que forma parte de la presente como Anexo, por el cual se homologa el Acta conformada el 28 de agosto de 2007 con el Gobierno Nacional y los peticionarios, en el marco del proceso de solución amistosa por el caso internacional "Internos de las Penitenciarías de Mendoza".

Artículo 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a conformar el Tribunal Arbitral Ad Hoc a los efectos de determinar la eventual pertinencia e indemnización que pudiera corresponder, en el marco del Decreto N° 2740/07.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

Cristian L. Racconto Mariano Godoy Lemos Jorge Tanus Jorge Manzitti

ANEXO

DECRETO N° 2.740

Mendoza, 12 de octubre de 2007

Visto: El expte. N° 4390-S-07-00100-E-06; y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos aprobó por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2004, el cumplimiento de medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República de Argentina por el Caso de las Penitenciarías de Mendoza, entre las cuales dispuso:

“Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas.

Requerir al Estado que, como una medida de protección adecuada a la presente situación, investigue los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes...”

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos convocó a las partes a una audiencia pública que se celebró en Asunción del Paraguay el día 11 de mayo de 2005, en donde las mismas coincidieron en la necesidad de mantener vigentes las medidas provisionales y suscribieron un acuerdo en el cual desglosaron los puntos que estimaron deben ser considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para hacer más específicas las medidas provisionales.

Que en dicho Acuerdo se establecieron medidas concretas con respecto: al personal penitenciario, a la separación de los internos por categorías, a medidas para evitar la presencia de armas dentro de los establecimientos penitenciarios, al régimen disciplinario, a mejoras Progresivas en las condiciones de detención, a la activación del sistema judicial, a la creación de una Comisión de Investigación ad-hoc, al fortalecimiento de la Comisión de Seguimiento y a la asistencia y cooperación por parte del Estado Nacional a la provincia de Mendoza.

Que respecto a la Comisión de Investigación Ad-hoc se estableció que: “Desarrollará su accionar en el marco de los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recomendadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989...”

Que en el mismo año la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó por Resolución de fecha 18 de junio de 2005: “Reiterar al Estado que mantenga las medidas provisionales adoptadas en los términos de la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2004 y disponga, en forma inmediata, las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas. Entre las medidas que el Estado debe adoptar figuran las

contenidas en el acuerdo suscrito por la Comisión Interamericana, los representantes de los beneficiarios de las medidas y el Estado...”

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos convocó a las partes a una nueva audiencia pública que se celebró en la ciudad de Brasilia el día 30 de marzo de 2006 en la cual señaló “que es imprescindible que el Estado adopte, en forma inmediata e inexcusable, las medidas necesarias y efectivas para erradicar concretamente los riesgos de muerte violenta y de graves atentados contra la integridad personal, particularmente en relación con las deficientes condiciones de seguridad y control internos de los reclusorios...”

Que en el marco de dicha audiencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió:

“Requerir al Estado que adopte, en forma inmediata e inexcusable, las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, en particular para erradicar los riesgos de muerte violenta y las deficientes condiciones de seguridad y control internos en los reclusorios.”

“Requerir al Estado que, para asegurar el efecto útil de las medidas provisionales ordenadas, las implemente en coordinación efectiva y transparente entre autoridades provinciales y federales...”

Que luego de concretarse distintas gestiones, el Gobierno Provincial y Nacional han desarrollado una serie de acciones conjuntas a fin de implementar mejoras en el sistema penitenciario conforme a las medidas provisionales dictadas.

Que en base a lo convenido se ha logrado avanzar tanto en acciones concretas como en la discusión y elaboración de normas que ordenen y aporten en el mismo sentido.

Que los Peticionarios han reconocido dichos avances y mejoras en el sistema penitenciario en el Acta firmada en día 28 de agosto del corriente año.

Que se entiende que nos encontramos en el marco y momento propicio para llevar adelante un acuerdo, considerando que las partes han actuado de buena fe en el proceso.

Que luego de numerosos diálogos sostenidos con los Peticionarios, se ha logrado contar nuevamente con su participación activa en el proceso de solución amistosa iniciado.

Que la presente gestión ha tomado el serio compromiso de dar cumplimiento efectivo a lo requerido y acordado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acta y el Anexo I, firmada el 28 de agosto de 2007 por representantes del Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y los Peticionarios en el marco del proceso de solución amistosa del caso "Internos de las Penitenciarias de Mendoza", que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Apruébese el reconocimiento de responsabilidad del Gobierno de Mendoza, en los casos de muertes violentas y de graves atentados contra la integridad personal, por no haber garantizado las condiciones mínimas de seguridad, guarda e integridad física de los internos, sometiendo los casos enumerados en el Anexo I a consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc a los efectos de determinar su pertinencia e indemnizaciones que correspondieran.

Artículo 3º - Dése cumplimiento a lo estipulado en los plazos y condiciones fijados en el Acta.

Artículo 4º - La presente norma será refrendada por los Sres. Ministro de Gobierno, Ministro de Salud y Ministro de Hacienda.

Artículo 5º - Este Decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS Sergio L. Marinelli Alejandro Gallego Sergio D. Pinto

ANEXO

ACTA

En la sede del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza se lleva a cabo la reunión de trabajo en el marco del proceso de solución amistosa del caso N° 1231/04 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Internos de las Penitenciarias de Mendoza) Se encuentran presentes, por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el señor Ministro de Gobierno, Ing. Agr. Sergio Marinelli; por el Estado Nacional el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Nación Dr. Federico Horacio Ramos, y el Señor Asesor de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. Jorge Nelson Cardozo; y los Peticionarios representados por los doctores Carlos Varela Alvarez, Pablo Gabriel Salinas, Diego Jorge Lavado y Alfredo Guevara Escayola.

Finalizadas las deliberaciones, las partes dejan constancia de lo siguiente:

I. El caso "Internos de las Penitenciarias de Mendoza": Reconocimiento de responsabilidad del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

En orden a las constancias que existen respecto de los hechos que desencadenaron la solicitud de adopción de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 3 de agosto de 2004, y las posteriores medidas provisionales dictadas por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos mediante resolución del 22 de noviembre de 2004 en el “caso de las Penitenciarías de Mendoza”, y habiendo considerado las conclusiones a las que arribó la Ilustre Comisión Interamericana en el informe de admisibilidad N° 70/05 relativo al caso del acápite en cuyo marco señaló que el mismo “...es admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, con respecto a las supuestas violaciones a los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud, contenidas en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, referentes a las condiciones de detención de los internos de la penitenciaría de Mendoza” como así también respecto de “...la posible aplicación de los artículos 1, 2, 7 y 25 de la Convención en relación con la obligación del Estado argentino de garantizar la libertad personal, de respetar los derechos, de adoptar disposiciones de derecho interno y de garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente un recurso” y otros elementos de convicción que fueron incorporándose en el proceso de solución amistosa, en particular a partir de la puesta en marcha del convenio de cooperación en virtud del cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación envió un equipo de trabajo a efectos de desempeñar tareas de gestión de campo, el Gobierno de la Provincia de Mendoza entiende que existen elementos suficientes para tener por configurada la responsabilidad objetiva de la Provincia de Mendoza en el caso, razón por la cual decide asumir responsabilidad en los hechos y sus consecuencias jurídicas, conforme a las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos referidas precedentemente.

II. Medidas a adoptar: Conforme al reconocimiento de responsabilidad prestado en el punto anterior, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y los peticionarios acuerdan las siguientes medidas a adoptar:

A. Medidas de reparación pecuniarias

1. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a las víctimas involucradas en el caso, de acuerdo a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida en el punto I de la presente acta, conforme a los estándares internacionales que sean aplicables.
2. El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado, y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la ratificación legislativa del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se apruebe el presente acuerdo.
3. El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento.

4. El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurrible.

El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.

5. Los peticionarios se obligan a desistir de las acciones civiles iniciadas ante los tribunales locales respecto de las personas que resulten beneficiarias de las reparaciones que determine el Tribunal Arbitral ad-hoc, y renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado Provincial y/o contra el Estado Nacional en relación con el presente caso.

B. Medidas de reparación no pecuniarias

1. Medidas normativas:

a) Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree un organismo local de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación. Dicho organismo deberá responder a los estándares de independencia y autonomía fijados en dicho Protocolo, y deberá adaptarse en definitiva a los criterios que se establezcan oportunamente al sancionarse el mecanismo nacional correspondiente. A tal fin se establece un plazo de 90 días a partir de la firma del presente;

b) Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley mediante el cual se cree la figura del Defensor del Pueblo de Mendoza, que tendrá a su cargo la defensa de los derechos humanos al conjunto de la población (salud, educación seguridad, desarrollo, medio ambiente sano, libertad de información y comunicación, derechos de los consumidores y usuarios, etc.) y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.

c) Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor de 90 días, un proyecto mediante el cual se crea una Procuración a favor de las personas privadas de libertad, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.

d) Someter a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor a 90 días, un proyecto de ley mediante el cual se crea una defensoría pública oficial ante los juzgados de ejecución penal, y a realizar las gestiones pertinentes para lograr su aprobación.

e) Adoptar las medidas que fueran necesarias para jerarquizar la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno a nivel de Dirección o Subsecretaría.

2. Otras Medidas de Satisfacción:

a) El Gobierno de la Provincia de Mendoza adoptará las medidas necesarias para colocar, en un plazo no mayor a 90 días, una placa recordatoria de las medidas solicitadas por la CIDH y por la Corte IDH respecto de las cárceles de Mendoza, que se ubicará en la entrada de la Penitenciaría Provincial;

b) El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a realizar, en el ámbito de su competencia, todas las gestiones necesarias para que continúen las investigaciones de todas las violaciones a derechos humanos que derivaron en el dictado de las medidas provisionales dispuestas por la Corte IDH. Los resultados de dichas gestiones serán presentadas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, así como las medidas adoptadas a los efectos de determinar responsabilidades que de dichas violaciones se deriven. Los resultados de dichas investigaciones deberán ser difundidas por los medios de comunicación.

C. Plan de acción y presupuesto

1. El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete, en un plazo no mayor de 90 días, a elaborar, en consulta con el Estado Nacional y con los peticionarios un Plan de Acción en Política Penitenciaria que permita establecer políticas públicas de corto, mediano y largo plazo con un presupuesto acorde que posibilite su implementación. Dicho plan deberá contemplar, al menos, los siguientes puntos:

a) Indicar las medidas a implementar para que los jóvenes adultos privados de libertad en la Provincia de Mendoza sean asistidos y custodiados por personal con formación específica para dicha tarea. Asimismo, se deberá garantizar a la totalidad de la población en esas condiciones la educación, la recreación y el acceso a actividades culturales y deportivas, una adecuada asistencia médica-psicológica y toda otra medida destinada a una adecuada inserción social y laboral;

b) Teniendo en cuenta las condiciones de detención de los internos de las penitenciarías de Mendoza, solicitar a las autoridades administrativas o judiciales la revisión de antecedentes disciplinarios o informes del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional que afecten la implementación de los beneficios contemplados en el Régimen Progresivo de la Pena. Además deberá analizar el funcionamiento del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional con el objeto de optimizar su labor.

c) Mejorar el servicio de salud de la Penitenciaría Provincial con la colaboración del Ministerio de Salud y realizarse las inversiones necesarias para la efectiva prestación del servicio a toda persona privada de libertad,

d) Garantizar el acceso a la actividad laboral a todos los internos de las Cárceles de Mendoza que así lo soliciten;

e) Garantizar el acceso y adecuada atención en los Juzgados de Ejecución, de toda persona que tenga un interés legítimo sobre la Ejecución de la Pena de los internos de las Cárceles de Mendoza. En especial el libre acceso a los abogados quienes podrán compulsar libremente los expedientes que se tramitan en dichos juzgados;

f) Se procurará una adecuada capacitación y formación profesional del Personal Penitenciario

D. Ratificación y difusión:

Se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, y posteriormente sometido a ratificación legislativa. Una vez cumplidas dichas formalidades, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectos de su evaluación y ratificación en sede internacional, solicitando su sometimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los efectos contemplados por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, las partes convienen en garantizar la confidencialidad de lo aquí acordado hasta tanto el Estado nacional ratifique el presente acuerdo mediante su remisión a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo previsto en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y los peticionarios acuerdan que el informe producido por la Comisión de Seguimiento deberá difundirse en dos periódicos de circulación provincial y en otro de circulación nacional.

Finalmente, las partes acuerdan mantener abierto un espacio de diálogo y a constituir una Comisión de Monitoreo a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente acta, incluyendo las propuestas normativas y demás medidas acordadas, en cuyo marco las partes podrán proponer otras medidas de acción que pudieran ser conducentes a un mejor cumplimiento del objeto y fin del presente acuerdo.

Como muestra de conformidad, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor quedando cada uno de ellos en poder de las partes, en la ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de agosto de 2007.

ANEXO I

Al acta acuerdo del 28 de agosto de 2007

Muertos en la Penitenciaría de Mendoza por los que se reclama

01) Andrada Molfa, Mario Guillermo: Fallecido el 01 de mayo de 2004 por asfixia en Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo Nº 4349-P-04. Causa Penal: Nº 106032, 106045 y 106054 Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda Civil: Nº 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Cándida Graciela Molfa (madre).

02) Falcón Porras, José Alejo: Fallecido el 01 de mayo de 2004 por asfixia en la Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo Nº 4349-P-04. Causa Penal: Nº 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: Nº 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Alicia Cruz Falcon (hermana).

03) Gualpa, Javier Antonio: Fallecido el 01 de mayo de 2004 en la granja Penal por asfixia. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo Nº 4349-P-04. Causa penal: Autos Nº 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: Nº 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Norma Lila Gualpa (madre).

04) Reales Reynoso, Sergio Darío: Fallecido el 01 de mayo de 2004 por heridas punzo-cortantes en Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo Nº 4349-P-04. Causa penal: Nº 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: no 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Rosa Aurelia Reinoso (madre).

05) Villaroel Murúa, Carlos Marcelo: Fallecido el 01 de mayo de 2004 por asfixia en Granja Penal. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo Nº 4349-P-04. Causa penal: Nº 106032/106045/106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: Nº 163.375 del 1º Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Manuel Villarroel (padre).

06) Saez, Ramón Pedro: Falleció en el hospital Lagomaggiore el 04 de junio de 2004, luego de pasar un mes internado por las quemaduras que sufrió en el incendio de la Granja Penal de Lavalle. Causa penal: Nº 106032/106045/ 106054, Tercer Juzgado de Instrucción. Demanda civil: Nº 163.566, del Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Rosa Antonia Saez (madre); Julio Cesar Saez (hijo); Tomás Agustín Saez (hijo); Ramón Emiliano Saez (hijo).

07) Castro Irazoque, Ángel Patricio: Asesinado el 27 de setiembre de 2004 con elementos punzo-cortantes. Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo Nº 1403-P-04. Causa penal: Sumario Nº 4759/04, Comisaría 6ª, Segundo Juzgado de Instrucción. Demanda civil: Nº 97.524, Décimo Tercer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante María Argentina Irazoque (Madre) y Heriberto Dionisio Castro (Padre); Mónica Minati (hermana), Gustavo Minati y Daniel Orlando Suarez (hermanastros).

08) Camargo Quiroga, Alejandro Ceferino: Asesinado el 30 de octubre de 2004 con elementos punzo-cortantes en el interior del pabellón n° 11 de la Penitenciaría Provincial, Ministerio de Justicia y Seguridad Expediente Administrativo n° 2818-P-04. Causa penal: Sumario n° 6397/04, Comisaría 6a, n° P- 78757/04, Cuarto Juzgado de Instrucción. Demanda civil: n° 15.2460, Décimo Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Teresa Quiroga (Madre).

09) Salinas Ares, Sergio Norberto: Asesinado el 4 de diciembre de 2004 con elemento punzo-cortante y descuartizado en el interior del pabellón n° 7. Causa penal: Tercera Cámara del Crimen de Mendoza. Demanda civil: n° 115.187, Décimo Tercer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Norberto Angel Salinas y Julia Rosario Ares.

10) Camargo Quiroga Marcelo Javier: Herido el 21 de noviembre de 2004 con elementos punzo-cortantes en el pabellón 13 de la Penitenciaría Provincial y falleció en el hospital Lagomaggiore el 30 de octubre de 2004. Causa penal: n° P-84858-04, Secretaría General de NN. Demanda civil: n° 152.460, Décimo Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Mónica Beatriz Lucero en representación de su hija menor de edad Priscila Abigail Camargo Lucero Teresa Quiroga (Madre).-

11) Luis Cuellar Vásquez: Asesinado el 17 del marzo de 2005. Causa penal: Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: n° 21.5519, 20° Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Elia Brualia Vásquez (Madre).

12) Gómez González, Gerardo (39 años): Asesinado y mutilado el 17 de junio de 2006. Causa penal: P- 59801, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: n° 110.752, Décimo Segundo Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Hijo menor no reconocido, con filiación en trámite.

13) Ferranti Lucero, Diego Ceferino (32 años): Asesinado y mutilado el 17 de junio de 2006. Causa penal: P- 59801, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: n° 82.744, Séptimo Juzgado Civil de Mendoza. Reclamantes: Mirta Yolanda Lucero (Madre) y un hijo menor sin representación legal.

14) Hernández Alvarado, Héctor Gustavo: Luego de intoxicarse con “Chimichuqui”, murió por falta de atención médica en el interior de la Penitenciaría de Mendoza en setiembre del 2006. Causa penal: P- 107889, Unidad de Delitos Complejos. Demanda civil: Reclamante Espinosa, Vanesa.

15) Minati, Federico Alberto (22 años): Asesinado el 01 de febrero de 2006 en el interior del pabellón 13 de la Penitenciaría Provincial, con elementos punzo-

cortantes. Causa Penal: P- 7946/06, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: Reclamantes: Víctor Hugo Minati (hermano), Andrea Silvana Minati (hermana), Lorena Mónica Minati (hermana), Gustavo Minati y Daniel Orlando Suárez (hermanastros).

16) Manrique Flores, Sergio Alberto (28 años): Asesinado el 12 de Marzo de 2007, con elemento punzo-cortantes en el interior del Pabellón 10 de la Penitenciaría de Mendoza. Causa penal: N° 20031/07, de la Unidad Fiscal de delitos complejos, “F. c/Rivas Sosa, Mario Alberto”. Demanda civil: Reclamantes: Marina Abrego, por sus hijos menores Marcelo Ezequiel Ábrego (filiación), Priscila Daiana Abrego (filiación); Sheila Milagros Nicol Ábrego (filiación), Matías Emanuel Manrique, Sara Nieves Flores (Madre) y Miguel Ángel Manrique (Padre).

17) Cesar Nicolas Videla Fernandez: Fue asesinado el 8 de diciembre de 2.006, en el interior del Pabellón 4 de la Penitenciaría de una puñalada en la espalda. Causa Penal: P-131268/06, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda civil: Reclamantes: Ricardo Videla (padre) y Stella Maris Fernández.

18) Videla Fernandez, Ricardo David: Fue encontrado ahorcado en su celda de la Unidad 11 de la Penitenciaría, el 21 de junio de 2005. Causa Penal: P-

46824/05/A, Unidad Fiscal Nº 1 de Capital. Demanda civil: Reclamantes: Ricardo Videla (padre) y Stella Maris Fernández.

ANEXO II

Al acta acuerdo del 28 de agosto de 2007

Heridos en la Penitenciaría de Mendoza que reclaman

01) Ruarte Soria, Diego Hernán: Herido gravemente el 16 de marzo de 2004, junto con Esteban Apolinario García Contreras (posteriormente falleció) y trasladados por la complejidad de sus heridas al hospital Lagomaggiore. Causa penal: Nº P-

19773/04, caratulados "F. c/NN p/Av. Homicidio de Garcia Contrera, Esteban Apolinario", Décimo Juzgado de Instrucción. Demanda civil: Nº 153.117, del Décimo Primer Juzgado Civil de Mendoza. Reclamante: Debido a su fallecimiento posterior a la presentación de la demanda reclama como heredera María Isabel Soria (madre)

02) Herreria José Edmundo: Herido gravemente el 6 de junio de 2003, con elemento punzo-cortante en el tórax cuando se encontraba alojado en el pabellón 9 de la Penitenciaría Provincial. Causa penal Nº 178.693/1, caratulados "F. c/Perez, Julio; Diaz, Mauricio; Barroso, Sergio y Canto, Ítalo p/Lesiones Graves a Edmundo José Herreria" del Primer Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. Demanda civil: Nº 83.541, caratulados "Herreria, José Edmundo c/Provincia de Mendoza s/Daños y Perjuicios", Reclamo: \$ 40.000

03) Vera Funes Miguel Gustavo: Herido gravemente el 12 de diciembre de 2005, con elementos punzo-cortantes en la Unidad Penitenciaria Nº 4, Granja Penal de Gustavo André, Lavalle. Causa penal: Autos Nº P-92.931/05 de la Fiscalía de Instrucción Nº 18, Unidad Fiscal de Delitos Complejos. Demanda Civil: Incapacidad del 70%.

04) Guiraldes Echegarai, Sergio Héctor: Herido gravemente el 03 de octubre de 2006 en el interior de la Penitenciaría, con una chuzca en el rostro. Fue derivado al hospital Lagomaggiore y luego al Central donde se declaró meningitis y se lo mantuvo internado hasta el 28 de diciembre de ese mismo año. Causa penal: Demanda civil:

05) Villareal Dominguez, José Lucas. Ingresó a la Penitenciaría el 7 de abril de 2007 y fue violado el 10 y 11 de abril ese mismo día lo lesionaron gravemente con un elemento punzante, perdiendo la visión de su ojo izquierdo. Causa penal: Denuncia en Unidad Fiscal N° 1 de Capital de Mendoza.

06) Orellano Silva, Vicente Raúl: Debido a una infección le colocaron una sonda en la vejiga, por la deficiente atención médica se necrosó su uretra ya que estuvo en esa condición durante 14 meses. En julio de 2006, fue herido con un elemento punzante en uno de sus ojos lesionándolo en el cerebro y derivando en una infección. Causa Penal: Demanda civil:

07) Molina Valdez, Hernán Adrián: Estuvo privado de libertad desde setiembre de 2003 hasta el 5 de julio de 2007, fecha en que recupera la libertad. Le han diagnosticado alopecia (enfermedad de la piel), como manifestación psicósomática por las condiciones de su detención, según informes de los psicólogos del penal, que constan en autos N° 7067-F del Juzgado de Ejecución Penal N° 1. Inicialmente se le negó la libertad condicional debido a una leve sanción recibida en febrero de 2006, la que un año después fue anulada por el Juez de Ejecución Eduardo Mathus, argumentando que se había violado su derecho de defensa y el debido proceso. Recién se le otorga el beneficio en julio de 2007.

08) Ideme Basaez: Interno que sufrió graves heridas cuando se cayó de un andamio mientras trabajaba realizando reparaciones en el interior de la Penitenciaría.